

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2014.**

## **ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 4. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**
- 5. PERIODO DE CONFRONTA**
- 6. OBSERVACIONES**
- 7. VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9.- REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**

## 1. PRESENTACIÓN

Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con motivo del Decreto en mención, la función de fiscalización de los partidos políticos y candidatos, respecto de las autoridades competentes para llevarla a cabo y de las reglas a aplicar para tales efectos, fue reformada, estableciendo competencias diversas en dicha materia a cargo del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartados B y C, dispone:

### **Artículo 41. ...**

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a)** *Para los procesos electorales federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

...

**Apartado C.** *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*

4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.*

*En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

*Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.*

De lo anterior se desprende que de acuerdo al artículo constitucional en mención, la responsabilidad de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales locales, recaerá en el Instituto Nacional Electoral, y sólo si dicho órgano determina delegar tal función en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será éste último quien pueda llevarla a cabo.

Ahora bien, las disposiciones constitucionales en comento entraron en vigor en distintos momentos, de conformidad con lo siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del Decreto de reforma constitucional en comento, las adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido arriba transcritas, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Delitos Electorales.

Dichas normas entraron en vigor con fecha 24 de mayo del año 2014, siendo que su publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el día 23 del mes y año en mención. Por tanto, a partir del 24 de mayo del 2014, la facultad de fiscalización de los partidos políticos quedó a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, con respecto a los procedimientos de fiscalización de partidos políticos ya iniciados, como sucede con el que se pone a consideración, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley General de Partidos, se establecieron disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigor de la facultad de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y de las reglas para llevarla a cabo.

Así, el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso:

*Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó:

*SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

Aunado a lo anterior, fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual, se determinaron normas de transición en materia de fiscalización. Respecto de lo que atañe al presente dictamen, el acuerdo establece lo siguiente:

*SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

...

*b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.*

...

*VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportaran la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.*

**VIII.-** Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...  
**TERCERO.-** Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

**Por tanto, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y de la reglamentación conducente, que estuvieron vigentes desde que el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario de los partidos políticos del ejercicio 2014 dio inicio, y serán por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que serán citadas en el presente dictamen.**

En esos términos, en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia, en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades

de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, mediante acuerdo de 110/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del gasto ordinario del año 2014, se efectuó conforme al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 26.1 y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales del partido.

- Los procedimientos de revisión aplicados

- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la revisión de los Informes Anuales del **Partido Revolucionario Institucional**, así como de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad.

- a) Los procedimientos de revisión aplicados
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y
- d) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

## MARCO LEGAL

**2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:**

### ARTÍCULO 41

“(…)

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.***

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(…).

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*I.- (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*a) (...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

h) *Se fijan los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes*

i) (...)

**2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

*ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

*Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.*

*La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

**ARTÍCULO 31**

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

*La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos*

*y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*

*Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.*

*Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.*

*ARTÍCULO 36. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.*

*ARTÍCULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.*

*Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.*

**2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

*IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:*

(...)

*d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;*

(...)

*ARTICULO 38. Son derechos de los partidos políticos:*

*(...)*

*IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;*

*(...)*

*VII. Los demás que esta Ley les otorga.*

*ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;*

*(...)*

*VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;*

*(...)*

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;*

*(...)*

*XIII. atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*

*XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

*XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;*

*XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;*

*(...)*

*XX. Presentar durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;*

(...)

*XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.*

*Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.*

*ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:*

*I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;*

*II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y*

*III. Al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.*

*ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases.*

*I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;*

(...)

*IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:*

*a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.*

*b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;*

*V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su*

*prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;*

*VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;*

*(...)*

*VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:*

*a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.*

*b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.*

*Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.*

*Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.*

*En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.*

*ARTICULO 45. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda así como por*

*I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.*

*II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.*

*III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.*

*IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;*

*(...)*

#### **ARTICULO 214**

*Queda prohibido el financiamiento sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:*

*I. Los poderes federales.*

*II. Los poderes de los estados.*

*III. Los ayuntamientos.*

*IV. Las dependencias y entidades públicas.*

*V. Las sociedades mercantiles.*

*VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.*

*VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas.*

*VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*

*IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y*

*X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las*

*disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.*

*ARTICULO 51. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.*

*Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la Ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.*

## **2.4 Financiamiento Público.**

- ⇒ Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 13/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de los partidos políticos, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.
- ⇒ Asimismo el cumplimiento del Acuerdo 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- ⇒ A su vez, se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 196/12/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del 2014 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos, correspondientes a los meses de a julio a diciembre del año 2014, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el tribunal electoral de estado en el Expediente NO. TESLP/RR/05/2014.

⇒ Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2014 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

**2.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:  
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.  
(...).*

*ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

*ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

*La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.*

*Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.*

*ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:*

*I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley:*

*II. (...)*

*ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

**III. OPERATIVAS:**

*(...)*

*d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.*

*e) (...)*

**V. DE VIGILANCIA:**

*(...)*

*b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

*(...)*

*VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*Asimismo, se procedió conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.*

**2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización, con auxilio de la Unidad Fiscalizadora, la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

De la Ley Electoral del Estado:

*ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

*ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

***La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.***

**Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala lo siguiente:**

*ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.*

26.1 *La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos*

*a) Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

26.2 *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

*a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

*b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;*

*c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y*

*d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

**26.3 *La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.***

***De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 274, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.***

26.4 *Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.*

**2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las propuestas de sanciones, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracciones XI, XIV, XV y XXIV, 48, fracción VII, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracción I, 274, 285, 296, 297 y 300 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:  
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.  
(...)*

**ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:**

*I.(...)*

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;  
(...)*

*XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*

*XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

*XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;  
(...)*

*XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas;  
(...)*

*ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con u órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*I. (...)*

VIII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, y a los candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en las que hubieren incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre los mismos y, **en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;**  
(...)

ARTICULO 61. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;
- II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;  
(...)
- V. Por no rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;  
(...)
- VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.  
(...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

*b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

*(...)*

*VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

*I. Los partidos políticos nacionales y estatales;*

*(...)*

*ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:*

*I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

*II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;*

*III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley*

*IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;*

*(...)*

*VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;*

*IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

*X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

*XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y*

*XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley y a las que prevean otras disposiciones aplicables.*

*ARTICULO 285. Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;*

*IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y*

*V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.*

*ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en el*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 297.** *Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

**ARTICULO 300.** *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

*Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.*

**ARTICULO 314.** *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

*La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.*

**ARTICULO 315.** *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

*Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.*

**ARTICULO 319.** *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:*

*I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;*

*II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y*

*III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.*

*Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.*

**2.8 En relación con la revisión de la aplicación del financiamiento público otorgado para realizar las actividades específicas, de los partidos políticos como lo establece el artículo 152, fracción III, de la Ley Electoral de Estado publicada en el mes junio del año 2014, el cual se otorgó mediante el acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

De la Ley Electoral del Estado publicada en junio del año 2014:

*ART 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. (...)*

*III) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*

*Del Acuerdo 138/10/2014 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:*

*138/10/2014 Acuerdo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí*

*(...)*

*Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.*

### **3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 46, y para los efectos que establece el artículo 105, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1° de Enero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014, que presentó el Partido Revolucionario Institucional, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 39 de la citada Ley, así como que el mismo se apegara a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

- 1.** El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.
- 2.** El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional.
- 3.** Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

**3.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO 2014 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes trimestrales, consolidado anual del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, así como la declaración patrimonial, dentro de los plazos establecidos, que para los informes trimestrales es de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, para el consolidado anual se presenta junto con el informe del cuarto trimestre y durante el mes de enero de cada año debe presentarse la declaración patrimonial, como lo establecen los artículos 39, fracciones XIV y XX, 44 de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas, durante el transcurso del ejercicio 2014, el **Partido Político Revolucionario Institucional** presentó sus informes en las fechas que a continuación se señalan:

<b><u>PARTIDO POLÍTICO</u></b>	<b>1º Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 02 de Mayo de 2014</b>	<b>2º Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 14 de Agosto de 2014</b>	<b>3º Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 28 de Octubre 2014</b>	<b>4º Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 30 de Enero de 2015</b>	<b>Informe Consolidado Anual</b>  <b>Fecha Límite 30 de Enero de 2015</b>
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>  Fecha en que presentó:	✓  02 de mayo 2014 (En tiempo)	✓  14 de Agosto 2014 (En tiempo)	✓  28 de Octubre 2014 (En tiempo)	×  03 de Febrero de 2015 (Extemporáneo)	×  03 de Febrero de 2015 (Extemporáneo)

⇒ Derivado del análisis anterior, podemos observar que el partido presentó en tiempo, los informes del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2014, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó de forma extemporánea, el informe del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014 el día 03 de febrero de 2015, debiéndolo haber presentado como fecha límite

el día 30 de enero de 2015, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó de forma extemporánea el Informe Consolidado Anual, el día 03 de febrero de 2015, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 30 de enero de 2015, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

### **3.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014.**

La Comisión procedió a revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el partido político por concepto de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el responsable financiero del instituto político, con el propósito de comprobar la aplicación que del financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley le impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias y actividades específicas**, con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibiera por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45, fracciones I, II, III, IV, y 214 en su tercer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

a) Se revisó que todos y cada uno de los ingresos percibidos por el instituto político, cumpliera con lo señalado en los artículos 45 y 214 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; detallando el concepto del ingreso, verificando los estados de cuenta bancarios, los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento público y privado.

b) Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el partido político, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado y 11 y 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen.

c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos del Partido Revolucionario Institucional.

### **3.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO.**

Es importante señalar que esta Comisión requirió al partido político a efecto de que presentara sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV, y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Toda la documentación que presente el partido político en todo momento deberá ser original. Lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.1, 11.1, 19.3, 19.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. La información y documentación que debe ser presentada, es la siguiente:

- a) El informe trimestral y cuando corresponda, el informe financiero consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo y establecidos en el propio Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, y demás establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Auxiliares de contabilidad en forma mensual por el período que le corresponda a cada trimestre, con fundamento en los artículos 18.2 y 19.3 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Balanzas de comprobación mensuales por el período que le corresponda a cada trimestre, y al cierre del ejercicio la balanza anual del ejercicio de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 inciso b), 20.4, 29.4 y 29.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) Original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas que utilice el partido, con fundamento en los artículos 3.2, 3.7, 19.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) Conciliaciones bancarias, con fundamento en los artículos 18.2, y 19.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Catálogo de cuentas por única ocasión al inicio de cada ejercicio, con fundamento en el artículo 29.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) Pólizas de ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 19.3, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) Recibos foliados y consecutivos por concepto de aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y en los términos que señala para tal efecto el Reglamento en Materia de Fiscalización, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; 5, y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- i) Pólizas de Egreso con los comprobantes que comprueben y justifiquen los gastos realizados y que demuestren fehacientemente la aplicación, con fundamento en los artículos 19.3, inciso g) y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..

- j) Evidencia física y/o documental, y cuando sea el caso, explicación en el propio documento la motivación del gasto, con fundamento en los artículos 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de prestación de servicios personales, profesionales, arrendamiento, y los que se deriven de cualquier acto que le de formalidad y justificación al gasto que se pretende comprobar, con fundamento en los artículos 12.1, 12.2, y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- l) Contratos de comodato celebrados con personas físicas o morales, por concepto de aportaciones en especie, así como las donaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI, 44, penúltimo párrafo y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18.2, 19, 20.4, 24.3, 24.4, 24.5, 24.10, 29.1, 29.3, 29.4, 29.5, 29.9, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

1. Revisar que en los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados el saldo inicial sea el correspondiente al saldo final del trimestre anterior y/o del ejercicio inmediato anterior, y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se dé el supuesto.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y sus apartados del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que se señale el importe correcto por el impuesto trasladado.
4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:
  - a) Nombre y función de la persona y/o la relación que guarda con el partido político, la cual utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
  - b) Vehículo utilizado señalando el modelo, color, marca, placas de circulación y/o número de serie para facilitar la identificación de este, señalando si es

propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en calidad de comodato.

- c) Motivo del gasto, comisión y/o tarea asignada respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- d) Lugares y fechas que se utilizó.
- e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
- f) Firma de quien realizó los gastos.
- g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña y/o la relación que este guarda con el partido político, el importe específico entregado así como la firma de quien lo recibió.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante bitácora de viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada por la persona que viaja o realiza el viaje así como la relación que este guarda con el partido.
- b) Número de reporte.
- c) Fecha en que se realizó el viaje.
- d) El vehículo utilizado en su caso, los datos para su posible identificación, así como señalar la calidad en que este se encuentra en el partido.
- e) Período del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje respecto de las actividades ordinarias que realiza el partido político.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tiene el partido, con la finalidad de hacer una compulsión física de éstos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
- b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales, así también como por servicios profesionales, deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido por

los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los recibos deberán incluir:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio
- d) Domicilio
- e) Número telefónico (en su caso)
- f) Descripción del servicio prestado y periodo de tiempo
- g) Importe pagado
- h) Firmas de recibido
- i) Autorización mediante firma del presidente
- j) Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda

8. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado así también como lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Así también todos los egresos que realice el partido político se deberán registrar y deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, la persona a quien se le realizó el pago.

10. El partido deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

11. Cuando el partido político deduzcan o reporten a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y período que corresponda los cuales podrían ser:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Servicios personales subordinados y servicios profesionales.
- c) Comodato, y
- d) Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúen los partidos políticos.

12. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Así también la Comisión podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con el partido

político, para que mediante previo requerimiento estas acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

13. Los pagos que excedan de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, así mismo deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

14. El partido político deberá concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales, todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

15. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez, depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 5 y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona(s) que realiza el consumo y/o la relación que esta(s) guardan con el partido político.
- b) Motivo y/o Evento realizado, respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- c) Fechas del consumo.
- d) Personas que asistieron y en su caso de ser posible, la relación que estas guardan con el partido.

17. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para atenciones, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y/o motivo respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- b) En su caso persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.
- e) Personas que asistieron.
- f) Deberá presentar evidencia, la cual puede consistir en fotografías del evento, invitaciones, convocatorias, listas de asistencia, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet, y cualquier otro material que sirva para identificar y evidenciar al evento.

18. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), según sea el caso, con base en lo establecido por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Lo anterior según numeral 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

Para llevar a cabo la revisión de los informes que presentó el partido político, esta Comisión se auxilió por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verifica que la documentación presentada por el instituto político esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético, y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando:
  - a) Fecha de expedición del cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
  - b) Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, transferencia).
  - c) Número de factura.
  - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.

- e) Importe del cheque o transferencia (flujo).
  - f) Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
  - g) El mes de que se trate.
  - h) Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados al responsable financiero del instituto político.
  6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante, a fin de solicitarle a los responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.
  7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por el responsable financiero del instituto político, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
  8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere al responsable financiero del partido político señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éste, o en su caso, al presidente del partido.
  9. Se cita al Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.
  10. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

#### 4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

##### 4.1 PERIODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el periodo que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios al Partido Político Revolucionario Institucional a fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el Gasto Ordinario que ejerció durante el periodo que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

NO. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/726/333/2013	Exhorto, tomar en consideración las disposiciones de Reformas Fiscales para el ejercicio 2014.	Diciembre 13 de 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/34/02/2014	Invitación. Reunión de trabajo con la Comisión Permanente de Fiscalización	Enero 23 de 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/43/10/2014	Calendario anual en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 28 de 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/51/18/2014	Notificación del monto máximo que podrá recibir el partido por aportaciones de simpatizantes.	Enero 28 de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Informativo. Impresión de 2000 juegos de recibos de militantes del partido.		No requiere respuesta	Febrero 25 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Ratificación del Responsable Financiero del Partido Revolucionario Institucional		No requiere respuesta	Marzo 12 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Informativo, cotejo de documentación del pago de tenencias 2014 de vehículos propiedad del partido.		No requiere respuesta	Abril 02 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al gasto ordinario del 1er. trimestre del ejercicio 2014.		No requiere respuesta	Mayo 02 de 2014
CEEPC/UF/CPF/292/2014	Requerimiento, información relacionada con el Activo Fijo adquirido con recursos locales de los Partidos Políticos Nacionales al 31 de diciembre de 2013.	Mayo 30 de 2014	Partido Revolucionario institucional	Junio 06 de 2014
CEEPC/CPF/393/2014	Notificación de Acuerdo Administrativo, en el cual se establece la fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2014.	Julio 17 de 2014	No requiere respuesta	

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación de documentación complementaria correspondiente al primer trimestre del 2014		No requiere respuesta	Agosto 14 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al Gasto Ordinario del 2do. trimestre del Ejercicio 2014.		No requiere respuesta	Agosto 14 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación de documentación complementaria correspondiente al primer trimestre del 2014		No requiere respuesta	Septiembre 17 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación de documentación complementaria correspondiente al segundo trimestre del 2014		No requiere respuesta	Septiembre 17 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Informativo. Impresión de 2000 juegos de recibos de militantes del partido.		No requiere respuesta	Septiembre 17 de 2014
CEEPC/UF/CPF/591/2014	Notificación de las observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del Ejercicio 2014.	Septiembre 26 de 2014	Partido Revolucionario institucional	Octubre 10 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Informativo. Designación del presidente provisional del Partido Revolucionario Institucional.		No requiere respuesta	Octubre 08 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Informativo. Acreditación de los representantes del partido ante el pleno.		No requiere respuesta	Octubre 08 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al Gasto Ordinario del 3er. trimestre del Ejercicio 2014.		No requiere respuesta	Octubre 28 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Solicitud, mostrar documentación del partido.		No requiere respuesta	Octubre 31 de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al Gasto Ordinario del 4to. trimestre del Ejercicio 2014 y Consolidado Anual.		No requiere respuesta	Febrero 03 de 2015
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación de la Declaración Patrimonial del Ejercicio 2014.		No requiere respuesta	Febrero 03 de 2015
CEEPC/UF/166/2015	Requerimiento. Informe el monto de financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 que destinó a las Precampañas Electorales del Proceso Electoral 2014-2015	Febrero 05 de 2015	Partido Revolucionario institucional	Febrero 10 de 2015
CEEPC/UF/CPF/232/2015	Notificación de las observaciones correspondientes al 2do. y 3er. trimestre del Gasto Ordinario del Ejercicio 2014.	Febrero 24 de 2015	Partido Revolucionario institucional	Marzo 26 de 2015
CEEPC/CPF/516/2015	Requerimiento. Toma del Activo Fijo de acuerdo al artículo 30.1	Marzo 10 de 2015	Sin respuesta	
CEEPC/UF/CPF/1010/2015	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio Fiscal 2014.	Abril 24 de 2015	Partido Revolucionario institucional	Mayo 18 de 2015
CEEPC/PRE/SE/1271/2015	Notificación de acuerdo del pleno del Consejo mediante el que se prorroga el plazo para citar a confronta y en consecuencia la elaboración de los dictámenes correspondiente al ejercicio 2014.	Mayo 08 de 2015	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación de documentación complementaria correspondiente a las observaciones anuales.		No requiere respuesta	Mayo 25 de 2015

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación de documentación complementaria correspondiente a las observaciones anuales.		No requiere respuesta	Mayo 26 de 2015
CEEPAC/CPF/1864/2015	Visita domiciliaria, verificación de bienes muebles el día 30 de junio de 2015.	Junio 19 de 2015	No requiere respuesta	
CEEPAC	Acta de visita de verificación de inventario físico del Ejercicio Ordinario 2014	Junio 30 de 2015		
CEEPAC/CPF/2027/2015	Notificación de la Confronta relativa al Gasto Ordinario del Ejercicio Fiscal 2014.	Julio 08 de 2015		
	Acta de la Confronta llevada a cabo al Partido Revolucionario Institucional.	Julio 13 de 2015		

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido Revolucionario Institucional, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se solicitó la presentación de los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio CEEPC/UF/CPF/1010/2015 requiriéndole al partido la presentación de su información, evidencias o documentación comprobatoria, que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos durante el ejercicio 2014, conforme a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que le fue notificado al partido político con fecha de: 24 de abril de 2015, entendiendo la diligencia con la contadora María del Socorro Tavera Pérez, responsable financiera del Partido, según obra en la cédula de notificación respectiva.

De lo anterior podemos apreciar que la revisión fue constante durante el ejercicio del 2014 y que el partido político, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que fueron presentados, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se le notifica de manera trimestral y anual, tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas a lo largo del ejercicio, pero sobre todo que el partido por conducto de su responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión, así como de las diferentes observaciones que se le notificaron en su momento, los plazos establecidos según su naturaleza y los montos señalados en cada caso.

#### **4.2 PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado sobre el Partido Revolucionario Institucional, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada sobre los ingresos y egresos de este instituto político una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

#### **4.3 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos que fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional relativos a sus informes de gasto ordinario del ejercicio 2014, que presentó ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, mismos que obran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral y que permitieron oportunamente, determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció ese instituto político. Para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe comparativo de las cifras reportadas por ese instituto político y los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización a manera de señalar las cifras reportadas en comparación con las determinadas.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido Revolucionario Institucional, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario el partido utilizó durante el ejercicio 2014, se emiten los siguientes resultados:

#### **4.4 RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

##### **4.4.1 INGRESOS.**

Con fecha 03 de Febrero de 2015 el Partido Revolucionario Institucional presentó de forma extemporánea su Informe Consolidado Anual del Ejercicio 2014 según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el Informe Consolidado Anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el partido político a esta Comisión Permanente de Fiscalización en el desahogo de las observaciones anuales que le notificará esta Comisión, resultando un total de ingresos por **\$ 15'894,922.26** (Quince millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), cantidad que se integra de acuerdo a los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

**4.4.1.1 SALDO INICIAL.** El Partido Revolucionario Institucional reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2014 por la cantidad de **\$ 4,450.48** (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 48/100 M.N.).

**4.4.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** El Partido Revolucionario Institucional reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$ 12,915,620.94** (Doce millones novecientos quince mil seiscientos veinte pesos 94/100 M.N.), el cual coincide con las ministraciones entregadas por este Organismo Electoral a dicho instituto político durante el desarrollo del ejercicio 2014.

##### **4.4.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Revolucionario Institucional reportó haber recibido ingresos por el concepto de militantes en efectivo para su operación ordinaria por un monto de **\$2,893,218.97** (Dos millones ochocientos noventa y tres mil doscientos dieciocho pesos 97/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido Revolucionario Institucional reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.4.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Revolucionario Institucional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido Revolucionario Institucional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.4.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Revolucionario Institucional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido Revolucionario Institucional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria. **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** El Partido Revolucionario Institucional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS.** El Partido Revolucionario Institucional reportó no haber recibido ingresos correspondientes a rendimientos financieros que le genera el manejo de su cuenta bancaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.1.8 OTROS INGRESOS.** El Partido Revolucionario Institucional reportó haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$ 81,631.87** (Ochenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 87/100 M.N.).

#### **4.4.2 EGRESOS.**

Con fecha 03 de Febrero de 2015 el Partido Político Revolucionario Institucional presentó de forma extemporánea, su Informe Consolidado Anual 2014 según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el Informe Consolidado Anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero 2015. Por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en los estados financieros, informes y de la balanza de comprobación con cifras al día 31 de Diciembre de 2014, que presentó el partido político a esta Comisión Permanente de Fiscalización en el desahogo de las observaciones anuales que le notificará esta Comisión resultando un total de egresos por flujo de efectivo por **\$14'181,305.82** (Catorce millones ciento ochenta y un mil trescientos cinco pesos 82/100 M.N.).

**4.4.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.** Un total reportado por el partido de **\$12,056,952.82** (Doce millones cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera:

**A) SERVICIOS PERSONALES.** Un total de gastos en este concepto por **\$9,388,488.45** (Nueve millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.).

**B) MATERIALES Y SUMINISTROS.** Un total de gastos en este concepto por **\$727,967.07** (Setecientos veintisiete mil novecientos sesenta y siete pesos 07/100 M.N.).

**C) SERVICIOS GENERALES.** Un total de gastos en este concepto por **\$ 1,896,480.14** (Un millón ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.).

**D) GASTOS FINANCIEROS.** Un total de gastos por ese concepto de **\$ 44,017.16** (Cuarenta y cuatro mil diecisiete pesos 16/100 M.N.).

**4.4.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** Un total de adquisiciones en activo fijo por **\$3,135,741.73** (Tres millones ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.).

**4.4.2.3 GASTOS POR COMPROBAR.** Un total reportado en este concepto de **\$13,914.60** (Trece mil novecientos catorce pesos 60/100 M.N.).

**4.4.2.4 CUENTAS POR PAGAR.** Un total reportado en este concepto de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.2.5 PAGO A PROVEEDORES Y ACREEDORES.** El partido político reportó por este concepto la cantidad de **\$- 1,025,303.33** (Un millón veinticinco mil trescientos tres pesos 33/100 M.N.).

**4.4.2.6 TRANSFERENCIAS DE RECURSO AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS.** Un total reportado en este concepto de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.2.7 BAJA POR PERDIDA DE ACTIVO FIJO.** Un total reportado en este concepto de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.2.8 AJUSTE A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.** El partido político reportó no haber realizado ajustes a los resultados de ejercicios anteriores por la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5 RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

##### **4.5.1 INGRESOS**

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por la cantidad de **\$15,894,896.79** (Quince millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.), cantidad que se integra de acuerdo a los rubros que a continuación se desglosa para su mejor entendimiento:

**4.5.1.1 SALDO INICIAL.** Por la cantidad de **\$ 4,451.55** (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 55/100 M.N.), importe manifestado y verificado en los estados financieros de ese instituto político.

**4.5.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** Por la cantidad de **\$ 12,915,620.95** (Doce millones novecientos quince mil seiscientos veinte pesos 95/100 M.N.), el cual coincide con las ministraciones entregadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al instituto político, toda vez que dichas cifras fueron verificadas y comparadas con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político, de la cual por concepto de gasto ordinario le correspondió la cantidad de **\$ 12,659,851.99** (Doce millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) y para actividades específicas la cantidad de **\$ 255,768.96** (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.).

##### **4.5.1.3 FINANCIAMIENTO DE MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Revolucionario Institucional recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo por la cantidad determinada de **\$ 2,893,218.97** (Dos millones ochocientos noventa y tres mil doscientos dieciocho pesos 97/100 M.N.), cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político.

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Revolucionario Institucional no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5.1.4 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Revolucionario Institucional no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas físicas en efectivo para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Revolucionario Institucional no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas físicas en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5.1.5 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Revolucionario Institucional no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas morales en efectivo para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Revolucionario Institucional no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas morales en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.5.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.5.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS.** No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.5.1.8 OTROS INGRESOS.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Revolucionario Institucional recibió por concepto de otros ingresos la cantidad de **\$81,605.32** (Ochenta y un mil seiscientos cinco pesos 32/100 M.N.), consistente en un reembolso de seguro de vehículo por pérdida total.

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
<b>A) SALDO INICIAL</b>	<b>\$ 4,450.48</b>	<b>\$ 4,451.55</b>	<b>-\$ 1.07</b>
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	<b>\$ 12,915,620.94</b>	<b>\$ 12,915,620.95</b>	<b>-\$ 0.01</b>
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	<b>\$ 2,893,218.97</b>	<b>\$ 2,893,218.97</b>	<b>\$ 0.00</b>
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EN EFECTIVO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EN ESPECIE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EN EFECTIVO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
EN ESPECIE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
OTROS INGRESOS	<b>\$ 81,631.87</b>	<b>\$ 81,605.32</b>	\$ 26.55
<b>B) INGRESOS EJERCICIO</b>	<b>\$ 15,890,471.78</b>	<b>\$ 15,890,445.24</b>	<b>\$ 26.54</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES (A+B)</b>	<b>\$ 15,894,922.26</b>	<b>\$ 15,894,896.79</b>	<b>\$ 25.47</b>

#### 4.5.2 EGRESOS

De la revisión realizada a los egresos que reportó el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó, ascienden a la cantidad de **\$ 14,181,278.04** (Catorce millones ciento ochenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 04/100 M.N.), cantidad que se integra de acuerdo a los rubros que a continuación se desglosa para su mejor entendimiento:

**4.5.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.** Un total de gastos por la cantidad de **\$12,056,952.30** (Doce millones cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera:

**A) SERVICIOS PERSONALES.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$9,388,488.39** (Nueve millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.).

**B) MATERIALES Y SUMINISTROS.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$736,019.56** (Setecientos treinta y seis mil diecinueve pesos 56/100 M.N.).

**C) SERVICIOS GENERALES.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$1,888,427.19** (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.).

**D) GASTOS FINANCIEROS.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$44,017.16** (Cuarenta y cuatro mil diecisiete pesos 16/100 M.N.), los cuales provienen de las cuentas bancarias con número 0653767486 y 817503879 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A.

**4.5.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** Un total de adquisiciones en activo fijo determinados por **\$ 3,135,741.73** (Tres millones ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.).

**4.5.2.3 GASTOS POR COMPROBAR.** La Comisión Permanente de Fiscalización determinó en este rubro la cantidad de **\$ 13,914.67** (Trece mil novecientos catorce pesos 67/100 M.N.), la cual coincide con las cifras determinadas por el Partido Político y con sus balanzas contables de comprobación.

**4.5.2.4 CUENTAS POR PAGAR.** Las cifras determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización relativas a cuentas por pagar contraídas por el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2014, mismas que contempla el artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuyo monto asciende a la cantidad de **-\$ 2'652,588.52** (Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.), integrada de la siguiente manera:

**4.5.2.4.1 IMPUESTOS POR PAGAR.** El instituto político retuvo por concepto de ISR por pago de honorarios asimilables y retenciones de ISR e IVA a personas físicas un total de **-\$ 1'293,373.57** (Un millón doscientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.).

**4.5.2.4.2 PROVEEDORES.** Se determinó en base al flujo de efectivo de este instituto político la cantidad de **-\$ 1,359,214.95** (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil doscientos catorce pesos 95/100 M.N.) por pagar al cierre del ejercicio 2014.

**4.5.2.5 PAGO A PROVEEDORES Y ACREEDORES.** El instituto realizó erogaciones para el pago a proveedores y acreedores durante el ejercicio 2014 por la cantidad de

**\$427,356.18** (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.).

**4.5.2.6 TRANSFERENCIAS DE RECURSO AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS.** Un total determinado por este concepto de **\$ 1,199,902.58** (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos dos pesos 58/100 M.N.).

**4.5.2.7 BAJA POR PERDIDA DE ACTIVO FIJO.** Un total determinado por este concepto de **-\$ 125,002.54** (Ciento veinticinco mil dos pesos 54/100 M.N.).

**4.5.2.8 AJUSTE A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.** Un total determinado por este concepto de **\$ 125,002.54** (Ciento veinticinco mil dos pesos 54/100 M.N.).

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
<b>A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA:</b>	<b>\$ 12,056,952.82</b>	<b>\$ 12,056,952.30</b>	<b>\$ 0.52</b>
1.- SERVICIOS PERSONALES	\$ 9,388,488.45	\$ 9,388,488.39	\$ 0.06
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 727,967.07	\$ 736,019.56	-\$ 8,052.49
3.- SERVICIOS GENERALES	\$ 1,896,480.14	\$ 1,888,427.19	\$ 8,052.95
4.- GASTOS FINANCIEROS	\$ 44,017.16	\$ 44,017.16	\$ 0.00
<b>B) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS</b>	<b>\$ 3,135,741.73</b>	<b>\$ 3,135,741.73</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>C) GASTOS POR COMPROBAR</b>	<b>\$ 13,914.60</b>	<b>\$ 13,914.67</b>	<b>-\$ 0.07</b>
<b>D) CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>-\$ 2,652,588.52</b>	<b>\$ 2,652,588.52</b>
1.-IMPUESTOS NETOS POR PAGAR	\$ 0.00	-\$ 1,293,373.57	\$ 1,293,373.57
2.-PROVEEDORES	\$ 0.00	-\$ 1,359,214.95	\$ 1,359,214.95
<b>E) PAGO A PROVEEDORES Y ACREEDORES</b>	<b>-\$ 1,025,303.33</b>	<b>\$ 427,356.18</b>	<b>-\$ 1,452,659.51</b>
<b>F) TRANSFERENCIAS DE RECURSO AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 1,199,902.58</b>	<b>-\$ 1,199,902.58</b>
<b>G) BAJA POR PERDIDA DE ACTIVO FIJO</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>-\$ 125,002.54</b>	<b>\$ 125,002.54</b>
<b>H) AJUSTE A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 125,002.54</b>	<b>-\$ 125,002.54</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 14,181,305.82</b>	<b>\$ 14,181,278.94</b>	<b>\$ 26.88</b>

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos del ejercicio 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización, se arroja el saldo final como se muestra a continuación.

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO FINAL REPORTADO POR EL PARTIDO</b>	<b>SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN</b>	<b>DIFERENCIA</b>
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	<b>\$ 15,894,922.26</b>	<b>\$ 15,894,896.79</b>	<b>\$ 25.47</b>
TOTAL DE EGRESOS	<b>\$ 14,181,305.82</b>	<b>\$ 14,181,278.94</b>	<b>\$ 26.88</b>
<b>SALDO FINAL</b>	<b>\$ 1,713,616.44</b>	<b>\$ 1,713,617.85</b>	<b>-\$ 1.41</b>

El saldo final determinado por la Comisión es por la cantidad de \$ 1,713,617.85 (Un millón setecientos trece mil seiscientos diecisiete pesos 85/100 M.N.) y el reportado por el Partido Revolucionario Institucional es por **\$ 1,713,616.44** (Un millón setecientos trece mil seiscientos dieciséis pesos 44/100 M.N.), integrado por el saldo disponible en la cuenta bancaria de financiamiento privado de la institución Banorte número 0653767486 por la cantidad de **\$ 381,312.77** (Trescientos ochenta y un mil trescientos doce pesos 77/100 M.N.), y el saldo en la cuenta bancaria de financiamiento público de la institución Banorte con número 817503879, por la cantidad de **\$ 1,332,303.67** (Un millón trescientos treinta y dos mil trescientos tres pesos 67/100 M.N.). Del cual no se solicita el reembolso, en virtud de que está comprometido para cubrir las cuentas por pagar determinadas al cierre del ejercicio 2014.

## 5.- PERIODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido Revolucionario Institucional mediante oficio **CEEPC/CPF/2027/2015** notificado con fecha de 08 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 13 de julio de 2015, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto la C.P María del Socorro Tavera Pérez en su calidad de responsable financiera del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral, quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Blanca Montserrat del Carmen Donjuán Escobedo, en el carácter de oficial electoral, atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/176/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardada en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen del informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2014.

## 6.- OBSERVACIONES

### 6.1 Observaciones a los Ingresos.

1.- De conformidad con la normatividad electoral, el artículo 39 en sus fracciones XIV y XVI señalan que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

En ese orden de ideas es necesario precisar que el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece en el numeral 3.1 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento, en ese mismo sentido el numeral 3.2 establece que las ministraciones entregadas por el Consejo para actividad ordinaria, correspondientes al financiamiento público, deberán depositarse en una cuenta de cheques abierta a nombre del partido político, en la cual solamente se manejarán recursos públicos estatales. Los ingresos en efectivo, en cheque o por transferencia bancaria que por financiamiento privado obtengan los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria independiente de la cuenta utilizada para el financiamiento público estatal, a nombre del partido político para el manejo exclusivo de recursos privados.

Así las cosas en la revisión efectuada al pago de servicios personales del cuarto trimestre, se observó que el partido político retuvo de la nómina del mes de noviembre el 3% de las cuotas ordinarias de la militancia la cantidad de **\$ 19,564.95 (Diecinueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.)** y de la nómina de diciembre la cantidad de **\$19,812.38 (Diecinueve mil ochocientos doce pesos 38/100 M.N.)**. Sin embargo los importes retenidos por concepto de ingresos privados como aportaciones de la militancia **no fueron depositados** a la cuenta bancaria número **0653767486 de financiamiento privado**.

En relación con la respuesta vertida por el partido a las observaciones trimestrales del ejercicio 2014 en la cual argumentó:

*Para el desahogo de la presente observación me permito manifestarles que dicho importe se contabiliza en el pago de nuestra nomina directamente como un ingreso y por un error no se emitió en su momento el cheque respectivo a fin de realizar el traspaso de la cuenta del financiamiento público a la cuenta del financiamiento privado, en tal virtud a partir del ejercicio fiscal dos mil quince este Instituto Político, ha realizado la emisión de dicho título de crédito con el fin de realizar el movimiento contable correcto y aplicar dicho ingreso a nuestra cuenta de financiamiento privado.*

**Cabe señalar que en confronta el partido no manifestó nada al respecto, ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:**

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Por lo anterior, se puede precisar que el partido omitió lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a depositar los ingresos recibidos por concepto de financiamiento privado en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, la cual se manejara exclusivamente e independientemente de la destinada para financiamiento público, por lo cual con las anteriores conductas, se precisa que el partido infringió con lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3.1, 3.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**2.-** De conformidad con la Ley Electoral el artículo 39 en su fracción XIV, señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En ese sentido el artículo 5.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los ingresos que presenten los partidos políticos por las cuotas o aportaciones recibidas de sus militantes, deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, los cuales deberán estar foliados según formato «CEERM».

Precisado lo anterior, se observó que del monto retenido por concepto de cuotas de la militancia del mes de diciembre por la cantidad de **\$ 19,812.38** (Diecinueve mil ochocientos doce pesos 38/100 M.N.), solamente presentó recibos por **\$ 19,564.89** (Diecinueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), por lo cual se le requirió que presentara los recibos faltantes de las aportaciones por la cantidad de **\$ 247.49 (Doscientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.)**.

En relación con la respuesta vertida por el partido a las observaciones trimestrales del ejercicio 2014 en la cual argumentó:

*Me permito manifestarles que dicho recibo faltante fue elaborado en fecha posterior al cierre del ejercicio dos mil catorce, mismo que les será enviado en su oportunidad.*

**Cabe señalar que en confronta el partido no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:**

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Al respecto se advierte que el partido incumplió con la obligación de emitir el recibo de militancia en el ejercicio correspondiente 2014. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 5.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## **6.2 Observaciones generales.**

1.- Es obligación de los Partidos Políticos atender lo dispuesto en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, que señala la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral.

Ahora bien una vez establecido lo anterior es de señalar que durante el ejercicio 2014 esta Comisión le requirió al partido de referencia, a efecto de que informara: la integración del monto que destinó del financiamiento público que por concepto de gasto ordinario le correspondió en el ejercicio a los programas de capacitación y educación cívica electoral señalando: los eventos realizados, las fechas de los mismos, importes utilizados para la realización de dichas actividades, quién resultó beneficiado con éstos y cualquier otra información o evidencia que justificara fehacientemente su aplicación a la capacitación y educación cívica electoral.

***Derivado de la observación trimestral realizada por esta Comisión al partido referente a la presentación del informe de la aplicación del financiamiento público destinado a los programas de capacitación y educación cívica electoral, y a la cual el partido en solventación de observaciones manifestó:***

*Para el desahogo de esta observación me permito manifestarles que este Instituto Político realiza programas de capacitación por parte de los capacitadores habilitados los CC. José Eduardo Sierra Piña y Yolanda Castillo Salgado, mismos que devengan un salario mensual de \$ 6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, ambos pertenecientes a la Secretaría de Acción Electoral, utilizando en la mayoría de los casos documentación interna del partido, así como la normatividad electoral, por lo anterior, este Instituto Político, cumple con la capacitación consignada en la Ley Electoral, a fin de minimizar el costo de inversión en este tipo de eventos, cabe mencionar que la capacitación está dirigida a los militantes y simpatizantes de este Instituto Político, y en general estos eventos son abiertos hacia toda la militancia, por lo que es difícil llevar un registro de los asistentes utilizando además la*

*infraestructura del ICADEP (Instituto de Capacitación y Desarrollo Político), Organismo Especializado de este Instituto Político, para el desarrollo de los programas de capacitación.*

Sin embargo no presentó documentación que acreditara el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

Con el objeto de verificar la correcta aplicación del financiamiento público del gasto ordinario en el ejercicio 2014, destinado a los programas de **Capacitación y Educación Cívica Electoral**, nuevamente la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió en el oficio de observaciones anuales que presentara informe detallado en el cual refiriera que eventos había realizado, las fechas de los mismos, quién resultó beneficiado con éstos, los gastos ejercidos, el material utilizado y cualquier tipo de evidencia e información que complementara su informe a fin de que acreditara fehacientemente la aplicación del financiamiento a estos programas, a fin de realizar la verificación de la obligación contenida en la normatividad.

***En respuesta a las observaciones anuales el partido político manifestó lo inicialmente argumentado en contestación de observaciones trimestrales. Cabe señalar que en confronta el partido no manifestó nada al respecto de la información solicitada ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:***

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Por lo anterior, se concluye que el partido no atendió el requerimiento de la Comisión, referente a presentar un informe detallado en el cual demostrara el cumplimiento de la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público en los programas de capacitación y educación cívica electoral, infringiendo lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

El artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que las aportaciones que se reciban en especie deberán

documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Asimismo el artículo 30.8 del citado Reglamento señala que:

***La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.***

Así las cosas, el Partido Político mediante escrito de fecha 28 de abril del 2014 dirigido a la Comisión Permanente de Fiscalización en solventación a las observaciones anuales del ejercicio 2013 presentó una relación en la cual indicó en que municipios contaba con inmuebles prestados y de su propiedad, y en el mismo escrito señaló que durante el periodo de mayo y junio de 2014 se elaborarían los contratos de comodato con las personas que prestaban dichos inmuebles y en lo que respecta a los inmuebles que señaló como propios, realizaría los procedimientos para regularizar dichos predios, sin que el partido al cierre del ejercicio 2014 haya dado cumplimiento con la presentación de la referida información.

Por lo cual, la Comisión le requirió al partido que presentara un informe detallado del directorio de cada oficina, en el que indicara el domicilio, asimismo que presentara los contratos de arrendamiento o comodato por el uso de los bienes inmuebles y en caso de que fueran propiedad del Partido la documentación que acreditara fehacientemente la propiedad, a lo que el partido en solventación de observaciones trimestrales de ejercicio 2014 manifestó:

*Para el desahogo de esta observación me permito manifestarles que los inmuebles que ocupa este Instituto Político en el interior del Estado, no reciben ninguna aportación por parte de este Comité Directivo Estatal, y en la mayoría de los casos son espacios que habilita alguno de los militantes como oficina, a la fecha no se ha realizado algún censo de dichas oficinas, reiterándole que no se proporciona algún tipo de recursos para los mismos, desconociendo a la vez si alguno de los mencionados inmuebles sea propiedad de este Instituto Político, por lo anteriormente expuesto se exhortara a los Comités de los diversos municipios del Estado para que manifiesten el estatus que guardan estas oficinas.*

Posteriormente, el partido político en contestación a las observaciones anuales presentó el mismo argumentó que en solventación a las observaciones trimestrales del 2014.

***En confronta el partido no manifestó nada respecto de la información solicitada ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:***

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Cabe destacar que es obligación del Partido Político la de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento, tanto público como privado, así como el origen de este último, pues a señalamiento del partido, ha manifestado la utilización de inmuebles que no son de su propiedad y por lo tanto, deben considerarse como aportaciones en especie. Así las cosas los argumentos vertidos en su momento por el partido no fueron suficientes para solventar la observación infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6, 30.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**3.-** De conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto; así mismo el artículo 32.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala como obligación de los partidos políticos retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios.

El artículo 39 fracción XIV señala que los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último,

Asimismo el artículo 29.3 del citado Reglamento establece que si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.

Así las cosas se observó que durante el ejercicio 2014 el Partido realizó transferencias del recurso estatal por la cantidad de **\$ 1'199,902.58 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos dos pesos 58/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número **533815498** de la Institución **Grupo Financiero Banorte** del Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos y determinados en el Estado.

Motivo por el cual no fue posible verificar que efectivamente el pago de los impuestos correspondientes al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí hayan sido enterados, por tal motivo esta Comisión le solicitó que reclasificara contablemente el importe transferido a una cuenta de activo deudora denominada **“Transferencias al CEN para pago de impuestos”**, en tanto no presentara el **“acuse de recibo de la declaración**

provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de acreditar fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el Estado de San Luis Potosí.

Adicionalmente se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales con la finalidad de tener la mayor certidumbre de que el recurso estatal iba a ser destinado a su fin.

En relación con la respuesta vertida por el partido a las observaciones trimestrales del ejercicio 2014 en la cual argumentó:

*Para el desahogo de esta observación me permito anexarles comprobantes de los pagos realizados por nuestro Comité Ejecutivo Nacional, ante el Servicio de Administración tributaria correspondiente al entero de los impuestos retenidos correspondientes a asimilados a salarios, arrendamiento y por prestación de servicios, por los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil catorce.*

Posteriormente el partido político en contestación a las observaciones anuales

*“Para el desahogo de la observación me permito manifestarles que nuestro Comité Ejecutivo Nacional es el único autorizado para efectuar los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, en tal virtud ellos son los que cuentan con las claves para acceder al portal de dicho Órgano Desconcentrado, tal es el caso de la FIEL y LA CIECF, pero la prueba indubitable, de que los pagos son realmente efectuados, es que como bien se puede apreciar este Comité Directivo Estatal ha venido presentado a ese Ente Fiscalizador los recibos debidamente timbrados por el pago de Sueldos y Asimilados a Sueldos por parte de esa autoridad hacendaria, situación que de no haber existido previamente el pago respectivo no se hubiera podido lograr dicho trámite de certificación consignado en los términos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.*

*De igual forma me permito anexar a la presente copia fiel de los pagos de impuestos realizados por parte de nuestro Comité Ejecutivo Nacional correspondientes al entero de las retenciones efectuadas por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil catorce.”*

Dado lo anterior, es necesario precisar que si bien es cierto, el partido presentó los acuses de pagos provisionales por impuestos federales emitidos por el SAT, en ellos no se refleja el pago de los impuestos retenidos en el Estado de San Luis Potosí, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales con la finalidad de tener la mayor certidumbre de que el recurso estatal iba a ser destinado a su fin. Sin embargo el partido no acató el requerimiento de esta Comisión y no presentó el recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales y no llevó a cabo la reclasificación contable.

***Cabe señalar que en confronta el partido no manifestó nada al respecto de la información solicitada ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:***

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Infringiendo con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 24.5, 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**4.-** En el ejercicio 2014, el Partido Político recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de **\$ 255,768.96 (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.)** sin haber acreditado la aplicación del financiamiento en las actividades específicas señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014.

En ese sentido es necesario precisar que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de la sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2014, en la cual se aprobó mediante el acuerdo **138/10/2104** que en razón del registro de nuevos partidos políticos nacionales, de modificaciones legislativas generales y de la nueva Ley Electoral del Estado los partidos políticos podrán disfrutar de financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales, según lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, acuerdo que se cita a continuación:

**138/10/2014.** *En concordancia al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el monto de asignación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2014, del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos, acreditados ante este Organismo Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción III inciso d); 148 fracción II; 152 en relación con el transitorio primero de la Ley Electoral del Estado.*

**“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS**

**POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

(...)

**Tercero.-** *La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$ 1'208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.*

Precisado lo anterior, es dable destacar lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral de junio de 2014, el cual establece en lo conducente un beneficio al partido político de gozar de financiamiento público, exclusivamente para ser aplicado en actividades específicas, artículo que se cita a continuación:

**LEY ELECTORAL SLP, ART 152.** *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

**I), II)**

(...)

**III) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

**a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.**

Es necesario establecer que producto de la reforma constitucional en materia electoral y ante las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, resultó necesario establecer normas de competencia para los Organismos Públicos Locales Electorales, así como reglas de transición para los sujetos obligados, en ese sentido mediante acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG93/2014**, se establecieron las Normas de Transición en Materia de Fiscalización en el cual se acordó:

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**SEGUNDO.-** Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a)...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I.- (...)

II.- (...)

**VII.-** Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

**VIII.-** Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

**TERCERO.-** Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y conforme al citado acuerdo **INE/CG93/2014**, la revisión y en su caso la resolución será competencia del Consejo Estatal Electoral con el sustento de las disposiciones jurídicas y administrativas, vigentes al momento del ejercicio, siendo esta la que respecta a la Ley Electoral del Estado la Publicada el 30 de junio de 2011 dos mil once, así como el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así las cosas, durante el ejercicio 2014 el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de **\$ 255,768.96 (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.)** específicamente, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Electoral citado líneas anteriores, referente a destinar el financiamiento anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual deberá ser aplicado a las actividades específicas como son las de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política así como las Tareas Editoriales.

Sin embargo el partido político no acreditó la aplicación de este monto en dichas actividades específicas, motivo por el cual esta Comisión le requirió que presentara documentación comprobatoria, un informe detallado en el que describiera y justificara el objetivo y finalidad de los trabajos realizados especificando el tipo de actividad, fechas lugares, resultados obtenidos, así como de las evidencias correspondientes que comprobaran fehacientemente la aplicación del financiamiento público a las actividades específicas de **educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política**, así como las **tareas editoriales**.

En relación con la respuesta vertida por el partido a las observaciones trimestrales del ejercicio 2014 en la cual argumentó:

*Para el desahogo de la presente observación me permito manifestarles que el importe aquí enunciado se encuentra integrado en nuestra cuenta de financiamiento público, pero atendiendo a su observación a partir de este ejercicio fiscal dos mil quince dicho concepto se maneja de forma independiente, debiendo mencionar que dicho importe fue ejercido mediante nuestra cuenta de financiamiento público.*

**Sin embargo pese a lo manifestado, el partido no señaló que actividades había llevado a cabo con el financiamiento exclusivo para actividades específicas, ni presentó relación de gastos realizados, ni evidencias, ni alguna otra información o documento con el fin de comprobar que se había destinado el recurso público otorgado en las actividades específicas.**

**Cabe señalar que en confronta el partido no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:**

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales*

*en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Derivado del análisis expuesto, y dado que el partido político no acreditó la aplicación, ni atendió en presentar documentación, información, evidencias, relación de gastos, donde acreditara, informara, y comprobara que la cantidad recibida por el partido político, por concepto de financiamiento público fuera destinada a las actividades específicas de **educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política**, así como las **tareas editoriales**, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, se le solicita el reembolso del financiamiento público recibido, por la cantidad de **\$ 255,768.96 (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

**5.-** De conformidad con la Ley Electoral el artículo 39 en su fracción XIV, señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En ese sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos, establece en su artículo 20.3 que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano interno del partido.

Así las cosas se observó que el Partido al cierre del ejercicio 2014, dejó registrados diversos pasivos (proveedores y acreedores diversos) por la cantidad de **\$ 1'363,299.98 (Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)**, por lo que se le requirió que presentara el Informe de Pasivos, apegándose a lo que dispone el artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así mismo que presentara la documentación comprobatoria original que soportara cada registro.

En relación con la respuesta vertida por el partido en contestación a observaciones anuales del ejercicio 2014 en la cual argumentó:

*Me permito manifestarles que la información financiera presentada por este Instituto Político al cierre del mes de diciembre del año dos mil catorce, refleja en sus cuentas de Pasivo la relación analítica de dichas obligaciones, concretamente en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del año dos mil catorce.*

Aunado a lo anterior únicamente anexó movimientos auxiliares y relación de proveedores, sin embargo es importante resaltar que el artículo 20.3 del Reglamento es muy específico

y que la presentación del informe de pasivos es independiente a cualquier documentación anexa.

***Cabe señalar que en confronta el partido no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:***

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Por lo que el partido político no acató tal requerimiento de la Comisión, no presentando el informe de pasivos previamente requerido, no atendiendo lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley Electoral, infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos.

**6.-** La Ley Electoral del Estado en su artículo 39 en su fracción XIV, señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En ese sentido el artículo 19.3 inciso f) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión, el inventario de activo físico a que se refiere el artículo 30 del propio Reglamento.

En ese orden de ideas el artículo 30.1 del citado Reglamento señala que los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.

Derivado del análisis anterior, es necesario precisar que se le requirió al partido de referencia mediante el oficio CEEPC/CPF/516/2015, ***el inventario del activo fijo en el que se detallaran todos y cada uno de los bienes con que contara el partido al cierre del ejercicio 2014, debiéndolo clasificar por tipo de cuenta de activo fijo y***

**subclasificado por año de adquisición el cual debiera contener, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, debiendo indicar el nombre del responsable.**

En relación con la respuesta vertida por el partido en contestación al oficio argumentó:

*Me permito manifestarle que con fecha 31 de enero del año dos mil quince se envió a la atención de ese ente fiscalizador la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, de igual forma en nuestra balanza de comprobación se detallan la totalidad de los activos adquiridos con recurso local por parte de este Instituto Político.*

**Derivado de lo anterior se determinó que si bien es cierto que el Partido presentó la declaración patrimonial y la balanza de comprobación, no presentó el informe de la toma del inventario físico de conformidad con el artículo 30.1 del Reglamento de Fiscalización.**

***Cabe señalar que en confronta el partido no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:***

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Derivado de que no atendió en presentar el informe de inventario de activo fijo, no proporcionó la información necesaria para que esta Comisión Permanente de Fiscalización realizará de manera óptima y efectiva su función. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 19.3 inciso f) y 30 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**7.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; los partidos políticos se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en

medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su **formato electrónico XML**.

Establecido lo anterior, el Partido Político Revolucionario Institucional no cumplió con la obligación de presentar la totalidad de los comprobantes fiscales con su respectivo archivo electrónico **XML**, donde solamente presentó la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

***Cabe señalar que en confronta el partido no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna, solamente argumentó:***

*“Pasando a las observaciones generales, me permito manifestarles que este Instituto Político atendiendo a lo consignado en las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015 se han implementado los procedimientos a fin de subsanar las irregularidades mencionadas en el texto de dichas observaciones, debiendo mencionar que dichas observaciones generales en ningún momento han reflejado un menoscabo o detrimento de la prerrogativa que vía del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibe este Partido Político en términos de la legislación aplicable”*

Incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

### **6.3 Observaciones a los Egresos.**

#### **6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS**

1.- Es obligación de los Partidos Políticos, según lo establecido por la Ley Electoral atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, el Reglamento en Materia de Fiscalización a partidos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además de lo anterior los Partidos Políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Fiscalización referentes a los egresos, sin embargo es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos, por concepto de pasajes aéreos, **sin embargo no presentó los Comprobantes**

**Fiscales Digitales por Internet CFDI, pues solamente presentó boletos electrónicos de pasaje aéreo, dichos gastos se detallan en la tabla siguiente:**

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
16-may-14	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	BOLETO ELECTRÓNICO O 13921844240 99	\$5,542.00	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN ESTE SENTIDO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBERÁN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA EL COMPROBANTE Y LA CLAVE DEL REGISTRO A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA EL COMPROBANTE, <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO DEBIÓ PRESENTAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y SU RESPECTIVO ARCHIVO XML, YA QUE SOLAMENTE PRESENTÓ BOLETO ELECTRÓNICO DE PASAJE AÉREO.</b></p>	<p>CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015</p>	<p>ME PERMITO MANIFESTARLES QUE LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS QUE SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE DICHS GASTOS EN SU OPORTUNIDAD FUERON SOLICITADOS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A EFECTO DE SUSTITUIR LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS ANTES MENCIONADOS, DEBIENDO MENCIONAR QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO AL MOMENTO DE REALIZAR LA SOLICITUD DEL CFDI RESPECTIVOS SE ENCONTRÓ CON LA PROBLEMÁTICA DE QUE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE LOS PROVEEDORES DE DICHS SERVICIOS NO PROPORCIONABAN LA EMISIÓN DE DICHS COMPROBANTES DADO QUE POR POLÍTICA DE LOS MISMOS LOS PERÍODOS DE SOLICITUD DE LOS MISMOS MANEJABAN PERÍODOS MUY CORTOS PARA SU FACTURACIÓN.</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
01/07/2014	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	BOLETO ELECTRÓNICO O 13921851242 69	\$6,122.00	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN ESTE SENTIDO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBERÁN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA EL COMPROBANTE Y LA CLAVE DEL REGISTRO A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA EL COMPROBANTE, <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO DEBIÓ PRESENTAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y SU RESPECTIVO ARCHIVO XML, YA QUE SOLAMENTE PRESENTÓ BOLETO ELECTRÓNICO DE PASAJE AÉREO.</b></p>	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 5 CEEPC/CPF/2027/2015	<p>ME PERMITO MANIFESTARLES QUE LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS QUE SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE DICHOS GASTOS EN SU OPORTUNIDAD FUERON SOLICITADOS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A EFECTO DE SUSTITUIR LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS ANTES MENCIONADOS, DEBIENDO MENCIONAR QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO AL MOMENTO DE REALIZAR LA SOLICITUD DEL CFDI RESPECTIVOS SE ENCONTRÓ CON LA PROBLEMÁTICA DE QUE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE LOS PROVEEDORES DE DICHOS SERVICIOS NO PROPORCIONABAN LA EMISIÓN DE DICHOS COMPROBANTES DADO QUE POR POLÍTICA DE LOS MISMOS LOS PERÍODOS DE SOLICITUD DE LOS MISMOS MANEJABAN PERÍODOS MUY CORTOS PARA SU FACTURACIÓN.</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
05/08/2014	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	BOLETO 13921856404 25	\$5,847.00	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN ESTE SENTIDO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBERÁN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA EL COMPROBANTE Y LA CLAVE DEL REGISTRO A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA EL COMPROBANTE, <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO DEBIÓ PRESENTAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y SU RESPECTIVO ARCHIVO XML, YA QUE SOLAMENTE PRESENTÓ BOLETO ELECTRÓNICO DE PASAJE AÉREO.</b></p>	<p>CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 5 CEEPC/CPF/2027/2015</p>	<p>ME PERMITO MANIFESTARLES QUE LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS QUE SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE DICHS GASTOS EN SU OPORTUNIDAD FUERON SOLICITADOS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A EFECTO DE SUSTITUIR LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS ANTES MENCIONADOS, DEBIENDO MENCIONAR QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO AL MOMENTO DE REALIZAR LA SOLICITUD DEL CFDI RESPECTIVOS SE ENCONTRÓ CON LA PROBLEMÁTICA DE QUE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE LOS PROVEEDORES DE DICHS SERVICIOS NO PROPORCIONABAN LA EMISIÓN DE DICHS COMPROBANTES DADO QUE POR POLÍTICA DE LOS MISMOS LOS PERÍODOS DE SOLICITUD DE LOS MISMOS MANEJABAN PERÍODOS MUY CORTOS PARA SU FACTURACIÓN.</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
23/10/2014	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	BOLETO 13921867544 97	\$5,153.00	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN ESTE SENTIDO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBERÁN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA EL COMPROBANTE Y LA CLAVE DEL REGISTRO A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA EL COMPROBANTE, <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO DEBIÓ PRESENTAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y SU RESPECTIVO ARCHIVO XML, YA QUE SOLAMENTE PRESENTÓ BOLETO ELECTRÓNICO DE PASAJE AÉREO.</b></p>	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	<p>ME PERMITO MANIFESTARLES QUE LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS QUE SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE DICHS GASTOS EN SU OPORTUNIDAD FUERON SOLICITADOS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A EFECTO DE SUSTITUIR LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS ANTES MENCIONADOS, DEBIENDO MENCIONAR QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO AL MOMENTO DE REALIZAR LA SOLICITUD DEL CFDI RESPECTIVOS SE ENCONTRÓ CON LA PROBLEMÁTICA DE QUE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE LOS PROVEEDORES DE DICHS SERVICIOS NO PROPORCIONABAN LA EMISIÓN DE DICHS COMPROBANTES DADO QUE POR POLÍTICA DE LOS MISMOS LOS PERÍODOS DE SOLICITUD DE LOS MISMOS MANEJABAN PERÍODOS MUY CORTOS PARA SU FACTURACIÓN.</p>

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
07/01/2014	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	BOLETO ELECTRÓNICO O 13921825546 04	\$2,369.00	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN ESTE SENTIDO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBERÁN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA EL COMPROBANTE Y LA CLAVE DEL REGISTRO A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA EL COMPROBANTE, <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO DEBIÓ PRESENTAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y SU RESPECTIVO ARCHIVO XML, YA QUE SOLAMENTE PRESENTÓ BOLETO ELECTRÓNICO DE PASAJE AÉREO.</b>	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 5 CEEPC/CPF/2027/2015	ME PERMITO MANIFESTARLES QUE LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS QUE SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE DICHS GASTOS EN SU OPORTUNIDAD FUERON SOLICITADOS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A EFECTO DE SUSTITUIR LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS ANTES MENCIONADOS, DEBIENDO MENCIONAR QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO AL MOMENTO DE REALIZAR LA SOLICITUD DEL CFDI RESPECTIVOS SE ENCONTRÓ CON LA PROBLEMÁTICA DE QUE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE LOS PROVEEDORES DE DICHS SERVICIOS NO PROPORCIONABAN LA EMISIÓN DE DICHS COMPROBANTES DADO QUE POR POLÍTICA DE LOS MISMOS LOS PERÍODOS DE SOLICITUD DE LOS MISMOS MANEJABAN PERÍODOS MUY CORTOS PARA SU FACTURACIÓN.

Así las cosas, el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Asimismo el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley.

El numeral 29.11 del citado Reglamento señala que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos.

Hecho el análisis anterior, es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación en su numeral 29 fracción V dispone que:

**Artículo 29 Código Fiscal de la Federación.** *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

*(I)...*

**V.** *Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el partido durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de **pago de pasajes aéreos, en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo**, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos, aunado a estas obligaciones, el Código Fiscal como hemos precisado líneas arriba señala la obligación de entregar a los clientes el respectivo comprobante fiscal digital por internet, y el derecho de solicitarlo al proveedor, todo esto con el fin de cumplir las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señala, y para efectos de comprobación.

En consecuencia al no haber presentado los comprobantes fiscales digitales, toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgredió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

2.- La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además de informar y comprobar al consejo en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado, así mismo el Reglamento de Fiscalización señala que los partidos enviaran a la unidad la documentación información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas el partido argumentó haber realizado un **viaje de trabajo por el dirigente estatal de la CNC al Comité Ejecutivo Nacional del PRI**, sin embargo, **no presentó un informe de viáticos, en la cual se indicara: el motivo del gasto, periodo y lugar, a efecto de transparentar el uso del financiamiento público**, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
09/12/2014	AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	F-767348	\$500.00	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS DEL VIAJE DE TRABAJO QUE ARGUMENTÓ LLEVO A CABO EL DIRIGENTE ESTATAL DE LA CNC AL CEN DEL PRI, NO PRESENTÓ UN INFORME DE VIÁTICOS, EN LA CUAL SE INDICARA: EL MOTIVO DEL GASTO, PERIODO Y LUGAR, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EL USO DEL FINANCIAMIENTO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
11/12/2014	TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.	F-9420610023490	\$313.00	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS DEL VIAJE DE TRABAJO QUE ARGUMENTÓ LLEVO A CABO EL DIRIGENTE ESTATAL DE LA CNC AL CEN DEL PRI, NO PRESENTÓ UN INFORME DE VIÁTICOS, EN LA CUAL SE INDICARA: EL MOTIVO DEL GASTO, PERIODO Y LUGAR, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EL USO DEL FINANCIAMIENTO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO
25/11/2014	TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.	F-9422102976547	\$1,199.00	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS DEL VIAJE DE TRABAJO QUE ARGUMENTÓ LLEVO A CABO EL DIRIGENTE ESTATAL DE LA CNC AL CEN DEL PRI, NO PRESENTÓ UN INFORME DE VIÁTICOS, EN LA CUAL SE INDICARA: EL MOTIVO DEL GASTO, PERIODO Y LUGAR, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EL USO DEL FINANCIAMIENTO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
11/12/2014	TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.	F-9422102994219	\$2,977.00	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ASÍ LAS COSAS DEL VIAJE DE TRABAJO QUE ARGUMENTÓ LLEVO A CABO EL DIRIGENTE ESTATAL DE LA CNC AL CEN DEL PRI, NO PRESENTÓ UN INFORME DE VIÁTICOS, EN LA CUAL SE INDICARA: EL MOTIVO DEL GASTO, PERIODO Y LUGAR, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EL USO DEL FINANCIAMIENTO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En ese sentido el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

En ese orden de ideas el partido presentó **gastos de pasajes por concepto de un viaje de trabajo que argumentó llevó a cabo el dirigente estatal de la CNC al CEN del PRI**, sin embargo, **no presentó un informe de viáticos, en la cual se indicara: el motivo del gasto, periodo y lugar, a efecto de transparentar el uso del financiamiento público destinado a estos gastos.**

En ese sentido el partido incumplió lo dispuesto en la Ley y el Reglamento puesto que no informó fehacientemente el motivo del gasto a efecto de transparentar fehacientemente el

uso y destino del financiamiento público. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XXIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

3.- Es obligación de los partidos políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, asimismo según lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización señala que los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente: A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y en el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite.

Así las cosas el partido político realizó una serie de gastos en los cuales emitió cheque a favor del empleado, el cual realizó el pago de los gastos con tarjeta de crédito. Sin embargo el partido debió atender lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización, y haber emitido el cheque de pago de los gastos a nombre de la institución bancaria correspondiente a la tarjeta de crédito. Dichos gastos se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
03/07/2014	ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.	F-70CA12A7	\$2,196.00	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO.

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
12/09/2014	PARQUE POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-3832	\$2,374.65	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO.
11/10/2014	PARQUE POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-4454	\$6,288.50	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO.

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
25/09/2014	TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.	F942210291 9602	\$2,977.00	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/20 15	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO
15/10/2014	BEST BUY STORES, S. DE R.L. DE C.V.	F-90888	\$2,206.00	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/20 15	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO.

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
12/11/2014	INVERSIONES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	F-11281	\$4,920.00	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/20 15	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO.
13/12/2014	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-131529	\$2,184.00	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/20 15	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO.

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
20/12/2014	PROMOTORA PORTO, S.A. DE C.V.	F-21325	\$4,440.75	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/20 15	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO.
23/11/2014	HOTEL VALLES, S.A. DE C.V.	F-5583	\$6,279.29	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5. <b>ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO POLÍTICO EMITIÓ CHEQUE A FAVOR DEL EMPLEADO, EL CUAL REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO CON TARJETA DE CRÉDITO, POR LO CUAL EL PARTIDO DEBIÓ ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.5, INCISO C) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y HABER EMITIDO EL CHEQUE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.</b>	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/20 15	SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MENCIONA QUE LOS GASTOS EROGADOS EN DONDE EL MEDIO DE PAGO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO, EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS DEBERÁ HACERSE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE DICHA TARJETA, DEBIENDO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014 NO ESTIPULA EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES TAL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, el cual señala la obligación a los partidos políticos de Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Asimismo el Reglamento de Fiscalización señala en su numeral 11.5 inciso c), que los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito deberán ajustarse a lo siguiente: A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y en **el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite.** El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

**En ese sentido el partido político, realizó una serie de gastos en los cuales emitió cheque a favor del empleado, el cual realizó el pago de los gastos con tarjeta de crédito. Sin embargo el partido debió atender lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización, y haber expedido el cheque de pago a favor de la institución bancaria que emitió la tarjeta de crédito.** No dándole el tratamiento adecuado al pago de las compras realizadas con tarjeta de crédito. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado en relación con el 11.5 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización

4.- Es obligación de los Partidos Políticos emitir a sus proveedores cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos, así las cosas es importante señalar que el partido realizó diversos gastos superiores a dos mil pesos, mismos que se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
19/11/2014	ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.	F-69AC	\$2,358.99	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO
19/11/2014	CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A. P.I. DE C.V.	F-418978	\$2,198.00	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
31/01/2014	PRECIADO CISNEROS GALERÍAS, S.A. DE C.V.	F-A25	\$7,540.58	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/UF/CPF/591/2014 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO
27-dic-13	GASTRONÓMIC A GAMA, S.A. DE C.V.	F-13864	\$2,325.00	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/UF/CPF/591/2014 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
13/11/2014	ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.	F-5942	\$2,498.00	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO
18/11/2014	TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.	F-9422102966169	\$2,977.00	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
24/11/2014	TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.	F-9422102976202	\$2,977.00	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO
24/410/2014	TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.	F-9422102951513	\$2,076.00	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
18/12/2014	COCINA INTERNACIONAL DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	F-6483	\$2,104.99	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO
20/12/2014	COMPAÑÍA HOTELERA CALETTO, S.A. DE C.V.	F-2965	\$3,600.00	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
05/11/2014	SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	F-1573686	\$2,014.00	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015	ESTE INSTITUTO POLÍTICO MANIFIESTA QUE EN SITUACIONES ESPORÁDICAS SE HAN REALIZADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MANIFESTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO LOS GASTOS EROGADOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO EJERCIDO, NO EXISTIENDO EN NINGÚN MOMENTO MENOSCABO O DETRIMENTO DE LA PRERROGATIVA QUE POR VÍA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES OTORGADA A ESTE PARTIDO POLÍTICO

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que precisa entre otras cosas que las deducciones autorizadas en el presente título deberán reunir entre otros requisitos, estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Del mismo modo el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que es obligación de los Partidos Políticos emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectúe un pago que exceda de dos mil pesos.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que durante el ejercicio 2014 el partido realizó diversos gastos, mismos que se detallan en la tabla que antecede, y que fueron pagados en efectivo, según consta en los estados de cuenta bancarios, por lo tanto se puede establecer que **el partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo y que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del**

**beneficiario” cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos**, transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**5.-** Es obligación de los Partidos Políticos emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos, **y también cuando los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha y dichos pagos sumen un monto superior a dos mil pesos.**

Así las cosas es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos con el mismo proveedor, en la misma fecha y en su conjunto fueron superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”**, mismos que se detallan a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
29/11/2014	HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-186218	\$1,682.00	DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS LA DE ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO Y QUE CONTenga LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", ASÍ TAMBIÉN EN CASO QUE LOS PARTIDOS EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHOS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO O QUE CONTUVIERA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", YA QUE REALIZÓ MÁS DE UN PAGO AL MISMO PROVEEDOR EN LA MISMA FECHA.	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/2 015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
28/11/2014	AGUSTÍN GARCÍA ZÁRATE	F-22471	\$1,780.80	DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS LA DE ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", ASÍ TAMBIÉN EN CASO QUE LOS PARTIDOS EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHOS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO O QUE CONTUVIERA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", YA QUE REALIZÓ MÁS DE UN PAGO AL MISMO PROVEEDOR EN LA MISMA FECHA.	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/2 015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO
29/11/2014	HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-186216	\$1,682.00	DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS LA DE ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", ASÍ TAMBIÉN EN CASO QUE LOS PARTIDOS EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHOS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO O QUE CONTUVIERA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", YA QUE REALIZÓ MÁS DE UN PAGO AL MISMO PROVEEDOR EN LA MISMA FECHA.	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/2 015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
28/11/2014	AGUSTÍN GARCÍA ZÁRATE	F-22472	\$1,780.80	DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS LA DE ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", ASÍ TAMBIÉN EN CASO QUE LOS PARTIDOS EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHOS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO O QUE CONTUVIERA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", YA QUE REALIZÓ MÁS DE UN PAGO AL MISMO PROVEEDOR EN LA MISMA FECHA.	CEEPC/UF/CPF/101 0/2015 CEEPC/CPF/2027/2 015	EL PARTIDO NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este señala que es obligación de los Partidos Políticos emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos.

En ese mismo sentido, es necesario considerar que el artículo 11.6 del citado Reglamento señala:

*Art. 11.6 En caso que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.4 del presente Reglamento, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.*

Derivado del análisis anterior, es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos con el mismo proveedor, en la misma fecha y en su conjunto fueron superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"** pues como pudimos ver en los preceptos legales invocados, es obligación del partido emitir cheque nominativo cuando realice pagos al mismo proveedor, en la misma fecha y cuyos gastos en su conjunto

superen la cantidad de dos mil pesos, como ha quedado demostrado en la tabla que antecede.

Con la anterior conducta el partido infringió lo dispuesto en el artículo 11.4, en relación con el 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**6.-** Es obligación de los Partidos Políticos, según lo establecido por la Ley Electoral atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, el reglamento en materia de fiscalización a partidos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además de lo anterior los Partidos Políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Fiscalización referentes a los egresos, sin embargo es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos, por concepto de **pago de casetas de peaje, pasajes de autobús y taxis, pagos de estacionamiento** en los cuales **no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet CFDI para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo**, por lo que dichos gastos se plasman en las tablas a continuación:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
25/03/2014	TRANSPORTACIÓN TERRESTRE NUEVA IMAGEN, A.C.	F-40499	\$205.00	CEEPC/UF/CPF/591/2014 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08-abr-14	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-65728	\$52.99	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08-abr-14	TAXI SEGURO	FOLIO-760721	\$73.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-abr-14	TAXI SEGURO	FOLIO-2510	\$73.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09-may-14	TERMINAL INDIVIDUAL DE RIO VERDE	FOLIO-7190	\$35.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
10-may-14	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-3195	\$61.82	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
S/F	TRANSPORTACIÓN TERRESTRE NUEVA IMAGEN, A.C.	F-131069	\$215.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

22/05/2014	TAXI SEGURO	FOLIO-7323631	\$73.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
23/05/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-74510	\$56.11	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
S/F	TRANSPORTACIÓN TERRESTRE NUEVA IMAGEN, A.C.	TALÓN NO. 281997	\$215.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26/08/2014	TRANSPORTACIÓN TERRESTRE NUEVA IMAGEN, A.C.	F-384983	\$215.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
22/08/2014	TAXI SEGURO	FOLIO-5994	\$239.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/07/2014	TRANSPORTACIÓN TERRESTRE NUEVA IMAGEN, A.C.	FOLIO-227511	\$215.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
07/08/2014	TAXI SEGURO	FOLIO-760721	\$122.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
16/07/2014	TAXI SEGURO	FOLIO-98269	\$102.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
17/07/2014	SITIO DE TAXIS TURÍSTICOS NO. 201	FOLIO-8427	\$160.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
17/08/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-84273	\$56.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
01/07/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-81335	\$56.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
21/06/2014	TAXI SEGURO	FOLIO-367452	\$122.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
S/F	COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE TAXI	FOLIO-389	\$68.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
05/07/2014	COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE TAXI	SIN FOLIO	\$68.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09/10/2014	HOTEL PALACE	F-8674	\$170.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
07/10/2014	TAXI SEGURO	F-6084	\$102.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09/10/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-63612	\$68.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09/10/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-100820	\$53.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
S/F	METAX, S.A. DE C.V.	F-181673	\$180.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

18/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-68254	\$68.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
24/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-69010	\$71.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
21/11/2014	QUÁNTICO	FOLIO-19604	\$350.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
21/11/2014	TAXI SEGURO	F-19863	\$93.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
21/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-18757	\$56.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-178173C1	\$52.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
S/F	TAXI 811-11-11	S/F	\$60.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
S/F	PRADOS DE PIRINEOS, S.A. DE C.V.	FOLIO-1235	\$100.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
15/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-107421D1	\$53.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
16/12/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-71508	\$68.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
18/12/2014	SERVICIO PÚBLICO DE TAXI	S/FOLIO	\$170.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
18/12/2014	SERVICIO PÚBLICO DE TAXI	S/FOLIO	\$100.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
20/12/2014	CENTRAL DE AUTOBUSES DE MATEHUALA, S.A.	FOLIO-55963	\$35.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
05/11/2014	TAXI SEGURO	FOLIO-3964	\$73.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-1706061	\$52.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-105796	\$53.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-9278	\$62.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/11/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-175853	\$49.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

26/05/2014	INVERSIONES POTOSINAS, S.A.	F-505982	\$18.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13/06/2014	AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.	F-555845	\$24.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
17/06/2014	ESTACIONAMIENTO EJE VIAL	S/F	\$12.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
30/06/2014	INVERSIONES POTOSINAS, S.A.	FOLIO-511672	\$18.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
31/07/2014	INVERSIONES POTOSINAS, S.A.	FOLIO-516392	\$18.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26/08/2014	AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.	FOLIO-2668	\$66.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/08/2014	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOLIO-35572	\$77.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
12/09/2014	INVERSIONES POTOSINAS, S.A.	FOLIO-523125	\$18.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
21/10/2014	INVERSIONES POTOSINAS, S.A.	FOLIO-528874	\$18.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26/09/2014	CÍA. OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	F-37988	\$54.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
S/F	ESTACIONAMIENTO INSURGENTES	FOLIO-2674	\$170.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26/12/2014	CÍA. OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	FOLIO-312235	\$33.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-abr-14	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-0370	\$580.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-abr-14	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-0253	\$580.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26-abr-14	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-0256	\$522.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26-abr-14	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-	\$522.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25/05/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	F-1891796	\$534.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-7068	\$699.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

25/07/2014	PRIMERA PLUS	FOLIO-2288491	\$245.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
27/07/2014	PRIMERA PLUS	FOLIO-2288492	\$245.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-2576024	\$572.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-2435757	\$56.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-2558678	\$53.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-2628387	\$534.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
28/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-2578011	\$569.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
28/07/2014	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	FOLIO-2259455	\$569.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
22/08/2014	AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	FOLIO-70369	\$490.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/07/2014	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	FOLIO-77068157	\$615.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/08/2014	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	FOLIO-77108488	\$553.50	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
05/07/2014	PRIMERA PLUS	FOLIO-903250	\$490.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
05/07/2014	PRIMERA PLUS	FOLIO-42228	\$441.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
14/08/2014	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	FOLIO-410038	\$615.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
21/12/2014	AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	FOLIO-1153686	\$220.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
16/12/2014	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-375284	\$300.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/12/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	F-390010	\$70.00	CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

03-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-209696	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
04-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-200145	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
03-abr-14	COINSAN	FOLIO-6804	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
04-abr-14	COINSAN	FOLIO-1667	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
03-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-217454	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
04-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-201990	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
03-abr-14	COINSAN	FOLIO-6386	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
14-abr-14	COINSAN	FOLIO-618816	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
14-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-58185	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-51738	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-216879	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
14-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-191604	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
24-abr-14	COINSAN	FOLIO-290719	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
24-abr-14	COINSAN	FOLIO-19027	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26-abr-14	COINSAN	FOLIO-293098	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-230736	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
26-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-69682	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
27-abr-14	COINSAN	FOLIO-632941	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

27-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-74094	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
27-abr-14	AUTOVÍA	FOLIO-221405	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
21-feb-14	COINSAN	F-2167	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-ene-14	COINSAN	F-4075	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-ene-14	COINSAN	F-	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
12-abr-14	COINSAN	F-	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
12-abr-14	AUTOVÍA	F-2772	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
12-abr-14	AUTOVÍA	F-6483	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13-abr-14	AUTOVÍA	F-6841	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13-abr-14	AUTOVÍA	F-7160	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13-abr-14	COINSAN	F-7461	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13-abr-14	COINSAN	F-	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13-abr-14	AUTOVÍA	F-7966	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
13-abr-14	AUTOVÍA	F-2722	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
14-abr-14	AUTOVÍA	F-8148	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
14-abr-14	AUTOVÍA	F-1693	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
14-abr-14	COINSAN	F-8875	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
27-abr-14	AUTOVÍA	F-1767	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

27-abr-14	AUTOVÍA	F4360	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
23-may-14	AUTOVÍA	FOLIO-93645	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-may-14	COINSAN	FOLIO-651366	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-may-14	AUTOVÍA	FOLIO-242110	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-may-14	AUTOVÍA	FOLIO-98106	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
23-may-14	AUTOVÍA	FOLIO-247836	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
19-may-14	COINSAN	FOLIO-316034	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
19-may-14	COINSAN	FOLIO-647525	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
23-may-14	MEXICANA DE TÉCNICOS EN AUTOPISTA, S.A. DE C.V.	FOLIO-4598306	\$56.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
23-may-14	COINSAN	FOLIO-319705	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
25-may-14	COINSAN	FOLIO-651367	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
23/05/2014	AUTOVÍA	F-247816	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
23/05/2014	AUTOVÍA	F-93631	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
22/06/2014	COINSAN	F-346663	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/06/2014	GIPSA	F-431610	\$50.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/06/2014	AUTOVÍA	F-105081	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/06/2014	COINSAN	F-429603	\$36.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
31/05/2014	COINSAN	F-326692	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

06/06/2014	COINSAN	F-331389	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
01/06/2014	COINSAN	F-655681	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/06/2014	AUTOVÍA	F-235398	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
22/06/2014	AUTOVÍA	FOLIO- 215940	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
22/06/2014	AUTOVÍA	FOLIO- 262156	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
22/06/2014	COINSAN	FOLIO- 670710	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
20/06/2014	AUTOVÍA	F-VARIAS	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
20/06/2014	AUTOVÍA	F-VARIAS	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
20/06/2014	COINSAN	F-VARIAS	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
29/06/2014	COINSAN	F-VARIAS	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
29/06/2014	COINSAN	F-VARIAS	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/07/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO- 237847	\$40.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/07/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO- 536611	\$70.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/07/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO- 407137	\$70.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
07/07/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO- 369869	\$70.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
07/07/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO- 227837	\$70.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
07/07/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO- 624379	\$40.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
21/01/2014	COINSAN	F-9212	\$39.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015

21/01/2014	COINSAN	F-4299	\$39.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/05/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-2733478	\$35.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09/05/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-2017444	\$55.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09/05/2014	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOLIO-1910710	\$35.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09/05/2014	CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.	FOLIO-25999	\$69.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
08/05/2014	CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.	FOLIO-8079	\$69.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
09/05/2014	DESARROLLADORA DE CONCESIONES OMEGA, S.A. DE C.V.	FOLIO-994903	\$21.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
06/06/2014	AUTOVÍA	FOLIO-105017	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
30/07/2014	AUTOVÍA	FOLIO-158046	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
30/07/2014	AUTOVÍA	FOLIO-296787	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
30/07/2014	AUTOVÍA	FOLIO-697675	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
28/07/2014	COINSAN	FOLIO-695885	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
28/07/2014	COINSAN	FOLIO-294510	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
28/07/2014	AUTOVÍA	FOLIO-239751	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
28/07/2014	AUTOVÍA	FOLIO-301275	\$38.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
28/07/2014	AUTOVÍA	FOLIO-155803	\$105.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
28/07/2014	COINSAN	FOLIO-384585	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015
17/07/2014	COINSAN	FOLIO-371248	\$123.00	CEEPC/UF/CPF/232/2015 CEEPC/UF/CPF/1010/2015 CEEPC/CPF/2027/2015